

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1741/2013</b>	Yoey Sixtos	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 15/Enero/2014
Ente Obligado: Delegación La Magdalena Contreras		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>revocar</b> la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva en la que:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Haga del conocimiento del particular que los requerimientos <b>21, 30, 31, 32, 33, 34 y 35</b> no pueden ser atendidos a través del derecho de acceso a la información pública, fundando y motivando dicha determinación.</li> <li>• Siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, someta a consideración de su Comité de Transparencia y clasifique la información relativa al requerimiento <b>12</b>.</li> <li>• Respecto del requerimiento <b>37</b>, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, someta a consideración de su Comité de Transparencia y clasifique la información correspondiente, proporcionando versión pública del mismo, previo pago de derechos correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.</li> </ul>		

Instituto de Acceso a la Información Pública  
 y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

YOEY SIXTOS

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN LA MAGDALENA  
CONTRERAS

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1741/2013**

En México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1741/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Yoey Sixtos, en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **RESULTANDOS**

I. El dieciocho de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0410000114713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2013 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 INFORME LO SIGUIENTE DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO:*

1. *SI LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO, PRESTA O PRESTÓ SUS SERVICIOS EN LA DELEGACIÓN.*
2. *PERIODO EN EL QUE PRESTO SUS SERVICIOS*
3. *EN SU CASO SEÑALE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES DEJO DE PRESTAR SUS SERVICIOS.*
4. *A PARTIR DE QUE FECHA PRESTA SUS SERVICIOS EN LA DELEGACIÓN.*
5. *CUAL ES SU NIVEL O PUESTO.*
6. *A CUANTO ASCIENDE SU SALARIO BRUTO Y NETO.*
7. *CON QUE INGRESOS CUENTA ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS (AYUDA DESPENSA, VALES ETC. ETC.)*
8. *QUE DEDUCCIONES TIENE ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS*
9. *A QUE PRESTACIONES TIENE DERECHO.*
10. *COMO ES QUE ENTRO A TRABAJAR EN LA DELEGACIÓN, POR EXÁMENES, RECOMENDACIÓN Y EN CASO DE RECOMENDACIÓN POR QUIEN FUE RECOMENDADA.*
11. *SI HA TENIDO PROMOCIONES O AUMENTOS DE SUELDO.*
12. *EN SU DOCUMENTACIÓN SEÑALO COMO ESTADO CIVIL EL SOLTERA O CASADA O EN SU CASO QUE ESTADO CIVIL SEÑALO.*
13. *CUALES SON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA.*



14. *SU HORARIO DE TRABAJO.*
15. *HORA DE ENTRADA*
16. *HORA DE SALIDA*
17. *SI REGISTRA ASISTENCIA*
18. *EN CASO DE REGISTRAR ASISTENCIA REMITIR EN MEDIO MAGNÉTICA (ESCANEO) LAS HOJAS DONDE REGISTRA DICHA ASISTENCIA.*
19. *EN CASO DE QUE NO REGISTRE ASISTENCIA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO REGISTRA LA MISMA.*
20. *SE INFORME LAS CAUSAS Y MOTIVOS POR LOS CUALES SE LA HA PERMITIDO AUSENTARSE DE SUS LABORES.*
21. *SI TIENE PERMITIDO SALIR DE SU ÁREA DE TRABAJO A ATENDER ASUNTOS PERSONALES Y DESPUÉS REGRESAR A FIRMAR LA ENTRADA O SALIDA. Y SI ESTOS PERMISOS SON PARA TODO EL PERSONAL.*
22. *EN CASO LE QUE LE SEAN OTORGADOS LOS PERMISOS PARA FALTAR O AUSENTARSE DE SUS LABORES QUIEN EL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA DICHOS PERMISOS.*
23. *CUANDO ELLA SE AUSENTA DE SUS LABORES QUIEN ES LA PERSONA QUE DESAHOGA LOS ASUNTOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD.*
24. *LA PLAZA QUE OCUPA PERTENECE A LA DELEGACIÓN O PERTENECE A ALGUNA OTRA DEPENDENCIA, PARAESTATAL, ÓRGANO LEGISLATIVO, ÓRGANO JUDICIAL, GOBIERNO CENTRAL, DELEGACIÓN POLÍTICA, U ORGANISMO AUTÓNOMO.*
25. *SI ES QUE LA PLAZA ESTA ADSCRITA A OTRA ÁREA COMO FUE O DERIVADO DE QUE LA OCUPO LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO.*
26. *SE ESTA EFECTUANDO ALGÚN PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O COMISIÓN O MOVIMIENTO A OTRA ÁREA, DEPENDENCIA, PARAESTATAL, ÓRGANO LEGISLATIVO, ÓRGANO JUDICIAL, GOBIERNO CENTRAL, DELEGACIÓN POLÍTICA, U ORGANISMO AUTÓNOMO.*
27. *EN CASO AFIRMATIVO SEÑALAR EN BASE O A QUE OBEDECE ESTE CAMBIO*
28. *SE TIENE CONOCIMIENTO DE ALGÚN CAMBIO O TRAMITE EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.*
29. *CUAL ES EL TRAMITE PARA ESTE CAMBIO.*
30. *EL DÍA 22 DE AGOSTO Y 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13 Y 17 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO CUAL FUE SU HORA DE SALIDA.*
31. *DE LOS DÍAS ANTERIORES SEÑALAR SI SE ENCONTRABA EN SU ÁREA DE TRABAJO A LAS 14:00, EN CASO CONTRARIO INDICAR SI SE MANEJO COMO FALTA U OBTUVO PERMISO DE AUSENTARSE, EL MOTIVO DEL MISMO Y QUIEN LO AUTORIZO, ASÍ COMO SEÑALAR QUIEN DESAHOGO LOS TEMAS PENDIENTES A CARGO DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO.*
32. *LAS CONSIDERACIONES QUE TIENE EL C. VICTOR ENRIQUE FUENTES FLORES PARA CON LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO, SON APLICADAS A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DELEGACIÓN?*



33. LAS CONSIDERACIONES QUE TIENE EL C. \_\_\_\_\_ PARA CON LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO, SE DERIVAN DE LA AMISTAD Y FAVORES QUE LE DEBE AL TÍO DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO?.

34. LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LA DELEGADA, TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EL C. VICTOR ENRIQUE FUENTES FLORES, FUE SUBORDINADO EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DEL TÍO DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO? Y QUE POR PETICIÓN DE ESTE SE METIÓ A TRABAJAR A SU SOBRINA EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS???????

35. POR QUE SI LA C. YOCELYN SIXTOS NO HA COMPLETADO SU DOCUMENTACIÓN, PAPELEO DEL ISSSTE Y PROCESO DE INGRESO, NO SE LE RETIENE EL PAGO DE SUELDO COMO A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS?, ACASO ELLA MISMA SI VALIDA LA DOCUMENTACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE ALTA, ASÍ MIMOS SE LIBERA EL PAGO DE SUELDO??

36. SEÑALE SI SE HAN EFECTUADO ALGUNOS DESCUENTOS POR FALTAS A LA C. SIXTOS CABILDO, EN CASO AFIRMATIVO QUE DÍAS.

37. REMITIR NOMINA ESCANEADA DE LA C. SIXTOS CABILDO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CITADO AL INICIO DE LA SOLICITUD”

*Datos para facilitar su localización*

*Datos de la Delegación Magdalena Contreras y/o Cuauhtémoc” (sic)*

II. El dieciséis de octubre de dos mil trece, previa ampliación del plazo, mediante el sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado remitió el oficio MACO08-20-200/2549/2013 del diez de octubre de dos mil trece, en donde comunicó al particular la siguiente respuesta:

“ ...

*En relación a la petición de información pública que nos ocupa me permito hacer del conocimiento que este Órgano Político Administrativo ha sido requerido judicialmente para proporcionar información de la C. YOSELYN SIXTOS CABILDO, toda vez que se desahoga una demanda incoada bajo el expediente 1873/13.*

*Por lo anterior no es posible acceder de forma positiva al requerimiento efectuado por el peticionario ya que como se ha razonado en el párrafo antecede la presente solicitud se encuadra dentro del supuesto establecido en el artículo 37 fracción Xi de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como a la letra dice: **Artículo 37.** Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

...



*XI. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Entes Obligados en materia de controversias legales;  
...” (sic)*

III. El cuatro de noviembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

*Que si bien es cierto el Juzgado 13° Familiar del Distrito Federal mediante su oficio número 1672, solicitó se informara “en el términos de tres días informe a este Juzgado el monto de las percepciones tanto ordinarias como extraordinarias que obtiene Yocelyn Sixtos Cabildo, ...” mismo que fue recibido el día 10 de octubre del año en curso, a lo cual el C. Víctor Enrique Fuentes Flores, Subdirector de recursos Humanos y persona que protege a la C. Yocelyn Sixtos Cabildo, contestó (por cierto hasta el 21 de octubre de 2013 fuera del términos establecido por el Juzgado) lo siguiente:*

*Salario Mensual: \$6,766.00  
Ayuda de Servicios 5 prestaciones: \$3.34  
Previsión Social 5 prestaciones: \$162.00  
Guardias: \$1,854.25  
Tiempo extraordinario: \$2,706.40  
Aguinaldo: \$9,021.33  
Vales despensa: en espera de emisión de lineamientos  
Prima vacacional: \$2,255.33*

*En el talón de pago de la C. Yocelyn Sixtos Cabildo correspondiente a la quincena del 16/09/2013 al 30/09/2013 señala que se cobró un sueldo neto de \$5,029.96, lo que es de llamar la atención porque no se presentó a laborar del día 03 de septiembre al 10 de septiembre del año en curso, y aunado a esto se le están pagando horas extras!!!! Lo que es de llamar la atención que es un cargo al erario público y más aún se le está pagando a una persona que no se presenta a trabajar!!!!*

*Es importante señalar que es infundada la respuesta porque señalando que no se proporciona la información ya que se encuentra esta en lo previsto en el artículo 37 fracción XI, la cual señala: “La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Entes Obligados en materia de controversias legales” (sic)*

*Siendo el caso que este no es el supuesto ya que la información solicitada por el Juzgado 13° Familiar en el Distrito Federal, no constituye un acto en el cual se defina una*



*estrategia o medida a tomar por algún ente público en materia de controversia legal, ya que la información solicitada y proporcionada es de carácter público como lo señala el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, como lo es los sueldos y tabuladores para el Distrito Federal, y la información solicitada por el que suscribe también es de carácter público además de que no afecta ni interviene en el procedimiento que se viene desarrollando bajo el expediente número 1873/13, ya que la información solicitada aquí no tiene injerencia en un juicio de orden familiar, caso contrario si una responsabilidad administrativa por ocultar información y por proteger a un “aviador” y realizar un cargo al erario público.*

*Siendo el caso que es una burla para la administración pública y para la transparencia de este país que el área de Recursos Humanos requiere la ampliación del término por lo extenso de la información y termina efectuando una respuesta en sentido negativo, ya que en un principio de lógica es el que si se requiere prórroga de la información es para otorgar la misma, con esto violando el artículo 45 fracción I y II y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual señala:*

**Artículo 51.** *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.*

*Nunca se señala el caso de negar su acceso!! Por lo que es contradictoria la ampliación del término cuando se contesta en sentido negativo, por lo que deberá de ser proporcionada la información en términos de lo señalado en el artículo 53 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

*Así mismo en dicha respuesta no se proporcionada lo estipulado en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como lo es:*

**Artículo 42.** *La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.*



*Lo cual es de llamar la atención, ya que no se está efectuando la respuesta apegada a derecho.*

*Por lo que ruego a ese Comité no quedarse con lo señalado por la Dirección General de Recursos Humanos en similar número MACO08-20-200/2549/2013 de fecha 10 de octubre de 2013 y en su caso apegarse a lo señalado por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que ninguno de estos documentos acompañó a la respuesta original y la misma no fue satisfizo los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley en comento.*

*Por lo antes señalado, ruego al Comité de Transparencia que no se preste a juego que está llevando a cabo la subdirección de Recursos Humanos de proteger a personas “apadrinadas” así como el efectuar pagos a gente que no trabaja y no es responsable, como lo es el caso de la C. Yocelyn Sixtos Cabildo, se prometió un cambio en el Gobierno y estamos artos de que roben recursos, solo me pregunto tendrá conocimiento de este caso el Titular de la Delegación? Con la respuesta otorgada se viola el artículo 5 y 9 fracción I, III, IV, VI y VII, 45 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

*Por lo que solicito:*

*Me sea proporcionada la información y documentación solicitada originalmente y en los términos solicitados en tiempo y forma.” (sic)*

En resumen, los agravios del particular fueron:

- i) La información requerida era información pública.
- ii) No existía prueba de daño en la reserva de la información.
- iii) No estaba justificada la ampliación del plazo para emitir respuesta.

IV. El cinco de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0410000114713.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El catorce de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio MACO08-10-011/609/2013 de la misma fecha, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en los siguientes términos:

“ ...

**SEXTO.-** *Por tal motivo, la Dirección General Administración elabora el oficio de respuesta MACO08-20-013/4678/2013 de fecha doce de noviembre de dos mil trece, esto con la finalidad de cumplir con lo solicitado por el H. Instituto y en aras de favorecer del derecho de la particular. Con fecha catorce de noviembre de dos mil trece se lleva a cabo la debida notificación al hoy recurrente a través de los estrados de la oficina de Información Pública de la Delegación la Magdalena Contreras. Tales diligencias tienen por objeto subsanar las deficiencias sobre el contenido de la respuesta contenido de la respuesta emitida por parte de este Ente Pública y acreditar ante este H. Instituto la conformidad del hoy recurrente al recibir la misma, es espera de su valoración en la substanciación del presente recurso” (sic)*

Asimismo, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión por entrega de la información, contemplado en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, la segunda respuesta se emitió por la Dirección General de Administración, a través del oficio MACO08-20-013/4678/2013 del doce de noviembre de dos mil trece, en los siguientes términos:



EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2013 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 INFORME LO SIGUIENTE DE LA YOCELYN SIXTOS CABILDO:

1. SI LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO, PRESTA O PRESTÓ SUS SERVICIOS EN LA DELEGACIÓN

R: SI

2. PERIODO EN EL QUE PRESTO SUS SERVICIOS

R. DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012 A LA FECHA

3. EN SU CASO SEÑALE LOS MOTIVOS POR LOS QUE DEJO DE PRESTAR SUS SERVICIOS

R. NO APLICA

4. A PARTIR DE QUE FECHA PRESTA SUS SERVICIOS EN LA DELEGACIÓN

R. 16 DE NOVIEMBRE DE 2012

5. CUAL ES SU NIVEL O PUESTO

R. NIVEL 159

6. A CUANTO ASCIENDE SU SALARIO BRUTO Y NETO

R. \$6,766.00 BRUTO MENSUAL

\$5,029,96 NETO MENSUAL

7. CON QUE INGRESOS CUENTA ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS (AYUDA DESPENSA, VALES ETC, ETC.)

R. AGUINALDO 40 DIAS DE SALARIO MINIMO, PRIMA VACIONAL 10 DIAS

8. QUE DEDUCCIONES TIENE ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

R. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO

ISSSTE SEGURO DE SALUD

ISSSTE SEGURO DE RETIRO CESANTIA Y VEJEZ

ISSSTE SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

9. A QUE PRESTACIONES TIENE DERECHO

R. AL TENER PLAZA DE BASE SIN DIGITO NO CUENTA CON PRESTACIONES

10. COMO ES QUE ENTRO A TRABAJAR A LA DELEGACIÓN, POR EXÁMENES, RECOMENDACIÓN Y EN CASO DE RECOMENDACIÓN POR QUIEN FUE RECOMENDADA

R. OCUPU DE FORMA DIRECTA LA PLAZA

11. SI HA TENIDO PROMOCIONES O AUMENTOS DE SUELDO

R. NO

12. EN SU DOCUMENTACIÓN SEÑALO COMO ESTADO CIVIL EL SOLTERA O CASADA O EN SU CASO QUE ESTADO CIVIL SEÑALO

R. SE DESCONOCE

13. CUÁLES SON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA

R. RECEPCION DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

14. SU HORARIO DE TRABAJO

R. NO CUENTA CON REGISTRO

15. HORA DE ENTRADA

R. NO CUENTA CON REGISTRO

16. HORA DE SALIDA

R. NO CUENTA CON REGISTRO

17. SI REGISTRA ASISTENCIA

R. NO CUENTA CON REGISTRO

18. EN CASO DE REGISTRAR ASISTENCIA REMITIR EN MEDIO MAGNETICO ESCANEADO LAS HOJAS DONDE REGISTRA DICHA ASISTENCIA

R.NO APLICA

19. EN CASO DE QUE NO REGISTRE ASISTENCIA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO REGISTRA LA MISMA

R.POR CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN

20. SE INFORME LAS CAUSAS Y MOTIVOS POR LOS CUALES SE LE HA PERMITIDO AUSENTARSE DE SUS LABORES

R.NO PRESENTA FALTAS

21. SI TIENE PERMITIDO SALIR DE SU AREA DE TRABAJO A ATENDER ASUNTOS PERSONALES Y DESPUÉS REGRESAR A FIRMAR LA ENTRADA O SALIDA Y SI ESTOS PERMISOS SON PARA TODO EL PERSONAL

R. SE DESCONOCE

DELEGACIÓN DE  
CONTABILIDAD  
COMPTA  
13 N  
12 58 M



22. EN CASO DE QUE LE SEAN OTORGADOS PARA FALTAR O AUSENTARSE DE SUS LABORES QUE FUNCIONARIO QUE AUTORIZA DICHOS PERMISOS

R. NO APLICA

23. CUANDO ELLA SE AUSENTA DE SUS LABORES QUIEN ES LA PERSONA QUE DESAHOGA LOS ASUNTOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD

R. NO SE QUEDA DESCUBIERTA EL AREA

24. LA PLAZA QUE OCUPA PERTENECE A LA DELEGACIÓN O PERTENECE A ALGUNA OTRA DEPENDENCIA PARAESTATAL, ÓRGANO LEGISLATIVO, ÓRGANO JUDICIAL, GOBIERNO CENTRAL, DELEGACIÓN POLÍTICA U ORGANISMO AUTÓNOMO

R. A LA DELEGACIÓN

25.- SI ES QUE LA PLAZA ESTA ADSCRITA A OTRA AREA COMO FUE O DERIVADO DE QUE LA OCUPÓ LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO

R. SIEMPRE HA SIDO DE LA DELEGACIÓN

26. SE ESTA EFECTUANDO ALGÚN PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O COMISIÓN O MOVIMIENTO A OTRA AREA, DEPENDENCIA, PARAESTATAL ÓRGANO LEGISLATIVO ÓRGANO JUDICIAL, GOBIERNO CENTRAL, DELEGACIÓN POLÍTICA U ORGANISMO AUTÓNOMO

R. NO

27. EN CASO AFIRMATIVO SEÑALAR EN BASE O A QUE SE DEBE ESTE CAMBIO

R. NO APLICAAL NO EXISTIR ANTECEDENTES

28. SE TIENE CONOCIMIENTO DE ALGÚN TRAMITE O CAMBIO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

R. NO

29. CUAL ES EL TRAMITE PARA ESTE CAMBIO

R. NO APLICA

30. EL DIA 22 DE AGOSTO Y 03,04,05,06,09,10,011,12,13 Y 17 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO CUAL FUE SU HORA DE SALIDA

R. SE DESCONOCE

31. DE LOS DIAS ANTERIORES SEÑALAR SI SE ENCONTRABA EN SU AREA DE TRABAJO A LAS 14:00 EN CASO CONTRARIO SI SE MANEJO COMO FALTA U OBTUVO PERMISO DE AUSENTARSE, EL MOTIVO DEL MISMO Y QUIEN LO AUTORIZO, ASI COMO SEÑALAR QUIEN DESAHOGO LOS TEMAS PENDIENTES A CARGO DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO

R. SE DESCONOCE

32. LAS CONSIDERACIONES QUE TIENE EL C. VICTOR ENRIQUE FLORES FLORES PARA CON LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO, SON APLICABLES A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DELEGACIÓN

R. SE DESCONOCE

33. LAS CONSIDERACIONES QUE TIENE EL C. VICTOR ENRIQUE FLORES FLORES PARA CON LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO, SE DERIVAN DE LA AMISTAD Y FAVORES QUE LE DEBE AL TIO DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO

R. SE DESCONOCE

34.- LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LA DELEGADA TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EL C. VICTOR ENRIQUE FUENTES FLORES, FUE SUBORDINADO EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DEL TÍO DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO? Y QUE POR PETICIÓN DE ESTE METIÓ A TRABAJAR A SU SOBRINA EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS?????

R. SE DESCONOCE

35. PORQUE SI LA C. YOCELYN SIXTOS, NO HA COMPLETADO SU DOCUMENTACIÓN PAPELEO DEL ISSSTE Y PROCESO DE INGRESO, NO SE LE RETIENE EL PAGO DE SUELDO COMO LOS DEMÁS FUNCIONARIO, A CASO ELLA MISMA SE VALIDA LA DOCUMENTACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE ALTA, ASÍ MISMO SE LIBERA EL PAGO DE SU SUELDO

R. SE DESCONOCE

36. SEÑALE SI SE HAN EFECTUADO ALGUNOS DESCUENTOS POR FALTAS A LA C. SIXTOS CABILDO, EN CASO AFIRMATIVO QUE DIAS

R. NO

37REMITIR NOMINA ESCANEADA DE LA C. SIXTOS CABILDO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CITADO AL INICIO DE LA SOLICITUD.

R. , AL RESPECTO ME PERMITO COMENTAR QUE DICHA INFORMACIÓN PUEDE SER CONSULTADO EN EL PORTAL DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE TRANSPARENCIA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <http://magdalenacontreras.qob.mx/transparencia/articulo-14/articulo14-fraccion-iv>



**VI.** El quince de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, con excepción de la documental consistente en el oficio 1672 del Juzgado 13° Familiar de la Secretaría "A", para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El veintiocho de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** Mediante el oficio MACO08-10-01//2013 del tres de diciembre de dos mil trece, recibido en este Instituto el cinco de diciembre de dos mil trece, el Ente Obligado formuló sus alegatos en los siguientes términos:



*“TERCERO.- Que el recurrente exhibe una serie de cantidades las cuales aparentemente son las percepciones con las que cuenta la C. YOSELYN SIXTOS CABILDO, puntualizando que su periodo vacacional fue del 16 al 30 de septiembre de dos mil trece, y cobró un sueldo neto de \$5,29.96 y no se presentó a laborar el día 03 de septiembre al 10 de septiembre de 2013, aunado a que cobró horas extras, no obstante es de precisar que la quincena que se cobra es la devengada, de manera inmediata por lo que suponiendo sin conceder que haya disfrutado de su periodo vacacional el mismo no se traslapa con la quincena que cobró, situación que argumenta se observa en su “talón de pago”, sin embargo, nunca exhibe el mencionado talón y/o documento idóneo para acreditar su dicho, lo que se convierten en manifestaciones vagas e imprecisas carentes de sustento legal, sirve de apoyo la siguiente tesis:*

**AGRAVIOS. NO LO SON LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO IMPUGNADO NI LA SIMPLE INVOCACIÓN DE PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS.** *Las simples manifestaciones vagas e imprecisas de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida, no pueden considerarse como agravios si no atacan los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni exponen argumentos jurídicos concretos para demostrar por qué los preceptos invocados son violatorios de garantías; sino que es necesario precisar que razonamientos del a quo se estiman correctos, en que consistió la violación aducida, y los argumentos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de las consideraciones de la sentencia.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. APÉNDICE SEMANARIO JUDICIAL OCTAVA ÉPOCA TOMO V. ENERO-JUNIO 1990. SEGUNDA PARTE TRIBUNALES COLEGIADOS, PAGINA 664.”**  
(sic)

**IX.** El nueve de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien no hizo consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión conforme a lo previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que emitió una segunda respuesta durante la substanciación del presente medio de impugnación, con la cual, a su consideración, satisfizo el requerimiento del ahora recurrente. Por lo tanto, se procede al estudio de dicha causal. Dicho precepto prevé:

***Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:***

...

***IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o***

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.



En ese sentido, para determinar si se cumple con el **primero** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente esquematizar la solicitud de información y la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO
<p><i>“EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2013 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 INFORME LO SIGUIENTE DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>SI LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO, PRESTA O PRESTÓ SUS SERVICIOS EN LA DELEGACIÓN.</i></li> <li>2. <i>PERIODO EN EL QUE PRESTO SUS SERVICIOS</i></li> <li>3. <i>EN SU CASO SEÑALE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES DEJO DE PRESTAR SUS SERVICIOS.</i></li> <li>4. <i>A PARTIR DE QUE FECHA PRESTA SUS SERVICIOS EN LA DELEGACIÓN.</i></li> <li>5. <i>CUAL ES SU NIVEL O PUESTO.</i></li> <li>6. <i>A CUANTO ASCIENDE SU SALARIO BRUTO Y NETO.</i></li> <li>7. <i>CON QUE INGRESOS CUENTA ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS (AYUDA DESPENSA, VALES ETC. ETC.)</i></li> <li>8. <i>QUE DEDUCCIONES TIENE ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS</i></li> <li>9. <i>A QUE PRESTACIONES TIENE DERECHO.</i></li> <li>10. <i>COMO ES QUE ENTRO A TRABAJAR EN LA DELEGACIÓN, POR EXÁMENES, RECOMENDACIÓN Y EN CASO DE RECOMENDACIÓN POR QUIEN FUE RECOMENDADA.</i></li> <li>11. <i>SI HA TENIDO PROMOCIONES O AUMENTOS DE SUELDO.</i></li> <li>12. <i>EN SU DOCUMENTACIÓN</i></li> </ol>	<p><i>“EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2013 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 INFORME LO SIGUIENTE DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>SI LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO, PRESTA O PRESTÓ SUS SERVICIOS EN LA DELEGACIÓN.</i> <i>R: SI.</i></li> <li>2. <i>PERIODO EN EL QUE PRESTO SUS SERVICIOS</i> <i>R: DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012 A LA FECHA.</i></li> <li>3. <i>EN SU CASO SEÑALE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES DEJO DE PRESTAR SUS SERVICIOS.</i> <i>R: NO APLICA.</i></li> <li>4. <i>A PARTIR DE QUE FECHA PRESTA SUS SERVICIOS EN LA DELEGACIÓN.</i> <i>R: 16 DE NOVIEMBRE DE 2012.</i></li> <li>5. <i>CUAL ES SU NIVEL O PUESTO.</i> <i>R: NIVEL 159.</i></li> <li>6. <i>A CUANTO ASCIENDE SU SALARIO BRUTO Y NETO.</i> <i>R: \$6,766.00 BRUTO MENSUAL.</i> <i>\$5,029.96 NETO MENSUAL.</i></li> <li>7. <i>CON QUE INGRESOS CUENTA ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS (AYUDA DESPENSA, VALES ETC. ETC.)</i> <i>R: AGUINALDO 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, PRIMA VACACIONAL 10 DÍAS.</i></li> <li>8. <i>QUE DEDUCCIONES TIENE ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS</i> <i>R: SEGURO COLECTIVO DE RETIRO.</i> <i>ISSSTE SEGURO DE SALUD.</i> <i>ISSSTE SEGURO DE RETIRO CESANTIA Y VEJEZ.</i> <i>ISSSTE SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES.</i></li> <li>9. <i>A QUE PRESTACIONES TIENE DERECHO.</i></li> </ol>



<p>SEÑALO COMO ESTADO CIVIL EL SOLTERA O CASADA O EN SU CASO QUE ESTADO CIVIL SEÑALO.</p> <p>13. CUALES SON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA.</p> <p>14. SU HORARIO DE TRABAJO.</p> <p>15. HORA DE ENTRADA</p> <p>16. HORA DE SALIDA</p> <p>17. SI REGISTRA ASISTENCIA</p> <p>18. EN CASO DE REGISTRAR ASISTENCIA REMITIR EN MEDIO MAGNÉTICA (ESCAÑEADO) LAS HOJAS DONDE REGISTRA DICHA ASISTENCIA.</p> <p>19. EN CASO DE QUE NO REGISTRE ASISTENCIA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO REGISTRA LA MISMA.</p> <p>20. SE INFORME LAS CAUSAS Y MOTIVOS POR LOS CUALES SE LA HA PERMITIDO AUSENTARSE DE SUS LABORES.</p> <p>21. SI TIENE PERMITIDO SALIR DE SU ÁREA DE TRABAJO A ATENDER ASUNTOS PERSONALES Y DESPUÉS REGRESAR A FIRMAR LA ENTRADA O SALIDA. Y SI ESTOS PERMISOS SON PARA TODO EL PERSONAL.</p> <p>22. EN CASO LE QUE LE SEAN OTORGADOS LOS PERMISOS PARA FALTAR O AUSENTARSE DE SUS LABORES QUIEN EL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA DICHOS PERMISOS.</p> <p>23. CUANDO ELLA SE AUSENTA DE SUS LABORES QUIEN ES LA PERSONA QUE DESAHOGA LOS ASUNTOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD.</p> <p>24. LA PLAZA QUE OCUPA PERTENECE A LA DELEGACIÓN O PERTENECE A ALGUNA OTRA DEPENDENCIA, PARAESTATAL, ÓRGANO LEGISLATIVO, ÓRGANO JUDICIAL, GOBIERNO CENTRAL, DELEGACIÓN POLÍTICA, U ORGANISMO AUTÓNOMO.</p>	<p>R: AL TENER PLAZA DE BASE SIN DIGITO NO CUENTA CON PRESTACIONES.</p> <p>10. COMO ES QUE ENTRO A TRABAJAR EN LA DELEGACIÓN, POR EXÁMENES, RECOMENDACIÓN Y EN CASO DE RECOMENDACIÓN POR QUIEN FUE RECOMENDADA.</p> <p>R: OCUPO DE FORMA DIRECTA LA PLAZA.</p> <p>11. SI HA TENIDO PROMOCIONES O AUMENTOS DE SUELDO.</p> <p>R: NO.</p> <p>12. EN SU DOCUMENTACIÓN SEÑALO COMO ESTADO CIVIL EL SOLTERA O CASADA O EN SU CASO QUE ESTADO CIVIL SEÑALO.</p> <p>R: SE DESCONOCE.</p> <p>13. CUALES SON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA.</p> <p>R: RECEPCION DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO.</p> <p>14. SU HORARIO DE TRABAJO.</p> <p>R: NO CUENTA CON REGISTRO.</p> <p>15. HORA DE ENTRADA</p> <p>R: NO CUENTA CON REGISTRO.</p> <p>16. HORA DE SALIDA</p> <p>R: NO CUENTA CON REGISTRO.</p> <p>17. SI REGISTRA ASISTENCIA</p> <p>R: NO CUENTA CON REGISTRO.</p> <p>18. EN CASO DE REGISTRAR ASISTENCIA REMITIR EN MEDIO MAGNÉTICA (ESCAÑEADO) LAS HOJAS DONDE REGISTRA DICHA ASISTENCIA.</p> <p>R: NO APLICA.</p> <p>19. EN CASO DE QUE NO REGISTRE ASISTENCIA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO REGISTRA LA MISMA.</p> <p>R: POR CAMBIO DE ADMINISTRACION.</p> <p>20. SE INFORME LAS CAUSAS Y MOTIVOS POR LOS CUALES SE LA HA PERMITIDO AUSENTARSE DE SUS LABORES.</p> <p>R: NO PRESENTA FALTAS.</p> <p>21. SI TIENE PERMITIDO SALIR DE SU ÁREA DE TRABAJO A ATENDER ASUNTOS PERSONALES Y DESPUÉS REGRESAR A FIRMAR LA ENTRADA O SALIDA. Y SI ESTOS PERMISOS SON PARA TODO EL PERSONAL.</p> <p>R: SE DESCONOCE.</p> <p>22. EN CASO LE QUE LE SEAN OTORGADOS LOS PERMISOS PARA FALTAR O AUSENTARSE DE SUS LABORES QUIEN EL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA DICHOS PERMISOS.</p>
--	---



25. SI ES QUE LA PLAZA ESTA ADSCRITA A OTRA ÁREA COMO FUE O DERIVADO DE QUE LA OCUPÓ LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO.

26. SE ESTA EFECTUANDO ALGÚN PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O COMISIÓN O MOVIMIENTO A OTRA ÁREA, DEPENDENCIA, PARAESTATAL, ÓRGANO LEGISLATIVO, ÓRGANO JUDICIAL, GOBIERNO CENTRAL, DELEGACIÓN POLÍTICA, U ORGANISMO AUTÓNOMO.

27. EN CASO AFIRMATIVO SEÑALAR EN BASE O A QUE OBEDECE ESTE CAMBIO

28. SE TIENE CONOCIMIENTO DE ALGÚN CAMBIO O TRAMITE EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

29. CUAL ES EL TRAMITE PARA ESTE CAMBIO.

30. EL DÍA 22 DE AGOSTO Y 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13 Y 17 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO CUAL FUE SU HORA DE SALIDA.

31. DE LOS DÍAS ANTERIORES SEÑALAR SI SE ENCONTRABA EN SU ÁREA DE TRABAJO A LAS 14:00, EN CASO CONTRARIO INDICAR SI SE MANEJO COMO FALTA U OBTUVO PERMISO DE AUSENTARSE, EL MOTIVO DEL MISMO Y QUIEN LO AUTORIZO, ASÍ COMO SEÑALAR QUIEN DESAHOGÓ LOS TEMAS PENDIENTES A CARGO DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO.

32. LAS CONSIDERACIONES QUE TIENE EL C. VICTOR ENRIQUE FUENTES FLORES PARA CON LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO, SON APLICADAS A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DELEGACIÓN?

33. LAS CONSIDERACIONES QUE TIENE EL C. VICTOR ENRIQUE FUENTES FLORES PARA CON LA C.

R: NO APLICA.

23. CUANDO ELLA SE AUSENTA DE SUS LABORES QUIEN ES LA PERSONA QUE DESAHOGA LOS ASUNTOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD.

R: NO SE QUEDA DESCUBIERTA EL AREA.

24. LA PLAZA QUE OCUPA PERTENECE A LA DELEGACIÓN O PERTENECE A ALGUNA OTRA DEPENDENCIA, PARAESTATAL, ÓRGANO LEGISLATIVO, ÓRGANO JUDICIAL, GOBIERNO CENTRAL, DELEGACIÓN POLÍTICA, U ORGANISMO AUTÓNOMO.

R: A LA DELEGACION.

25. SI ES QUE LA PLAZA ESTA ADSCRITA A OTRA ÁREA COMO FUE O DERIVADO DE QUE LA OCUPÓ LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO.

R: SIEMPRE HA SIDO DE LA DELEGACIÓN.

26. SE ESTA EFECTUANDO ALGÚN PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O COMISIÓN O MOVIMIENTO A OTRA ÁREA, DEPENDENCIA, PARAESTATAL, ÓRGANO LEGISLATIVO, ÓRGANO JUDICIAL, GOBIERNO CENTRAL, DELEGACIÓN POLÍTICA, U ORGANISMO AUTÓNOMO.

R: NO.

27. EN CASO AFIRMATIVO SEÑALAR EN BASE O A QUE OBEDECE ESTE CAMBIO

R: NO APLICA AL NO EXISTIR ANTECEDENTES.

28. SE TIENE CONOCIMIENTO DE ALGÚN CAMBIO O TRAMITE EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

R: NO.

29. CUAL ES EL TRAMITE PARA ESTE CAMBIO.

R: NO APLICA.

30. EL DÍA 22 DE AGOSTO Y 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13 Y 17 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO CUAL FUE SU HORA DE SALIDA.

R: SE DESCONOCE.

31. DE LOS DÍAS ANTERIORES SEÑALAR SI SE ENCONTRABA EN SU ÁREA DE TRABAJO A LAS 14:00, EN CASO CONTRARIO INDICAR SI SE MANEJO COMO FALTA U OBTUVO PERMISO DE AUSENTARSE, EL MOTIVO DEL MISMO Y QUIEN LO AUTORIZO, ASÍ COMO SEÑALAR QUIEN DESAHOGÓ LOS TEMAS PENDIENTES A CARGO DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO.

R: SE DESCONOCE.



<p>YOCELYN SIXTOS CABILDO, SE DERIVAN DE LA AMISTAD Y FAVORES QUE LE DEBE AL TÍO DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO?.</p> <p>34. LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LA DELEGADA, TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EL C. VICTOR ENRIQUE FUENTES FLORES, FUE SUBORDINADO EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DEL TÍO DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO? Y QUE POR PETICIÓN DE ESTE SE METIÓ A TRABAJAR A SU SOBRINA EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS??????</p> <p>35. POR QUE SI LA C. YOCELYN SIXTOS NO HA COMPLETADO SU DOCUMENTACIÓN, PAPELEO DEL ISSSTE Y PROCESO DE INGRESO, NO SE LE RETIENE EL PAGO DE SUELDO COMO A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS?, ACASO ELLA MISMA SI VALIDA LA DOCUMENTACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE ALTA, ASÍ MIMOS SE LIBERA EL PAGO DE SUELDO??</p> <p>36. SEÑALE SI SE HAN EFECTUADO ALGUNOS DESCUENTOS POR FALTAS A LA C. SIXTOS CABILDO, EN CASO AFIRMATIVO QUE DÍAS.</p> <p>37. REMITIR NOMINA ESCANEADA DE LA C. SIXTOS CABILDO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CITADO AL INICIO DE LA SOLICITUD”</p> <p><i>Datos para facilitar su localización Datos de la Delegación Magdalena Contreras y/o Cuauhtémoc” (sic)</i></p>	<p>32. LAS CONSIDERACIONES QUE TIENE EL C. VICTOR ENRIQUE FUENTES FLORES PARA CON LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO, SON APLICADAS A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DELEGACIÓN?</p> <p>R: SE DESCONOCE.</p> <p>33. LAS CONSIDERACIONES QUE TIENE EL C. VICTOR ENRIQUE FUENTES FLORES PARA CON LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO, SE DERIVAN DE LA AMISTAD Y FAVORES QUE LE DEBE AL TÍO DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO?</p> <p>R: SE DESCONOCE</p> <p>34. LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LA DELEGADA, TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EL C. VICTOR ENRIQUE FUENTES FLORES, FUE SUBORDINADO EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DEL TÍO DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO? Y QUE POR PETICIÓN DE ESTE SE METIÓ A TRABAJAR A SU SOBRINA EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS??????</p> <p>R: SE DESCONOCE.</p> <p>35. POR QUE SI LA C. YOCELYN SIXTOS NO HA COMPLETADO SU DOCUMENTACIÓN, PAPELEO DEL ISSSTE Y PROCESO DE INGRESO, NO SE LE RETIENE EL PAGO DE SUELDO COMO A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS?, ACASO ELLA MISMA SI VALIDA LA DOCUMENTACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE ALTA, ASÍ MIMOS SE LIBERA EL PAGO DE SUELDO??</p> <p>R: SE DESCONOCE.</p> <p>36. SEÑALE SI SE HAN EFECTUADO ALGUNOS DESCUENTOS POR FALTAS A LA C. SIXTOS CABILDO, EN CASO AFIRMATIVO QUE DÍAS.</p> <p>R: NO.</p> <p>37. REMITIR NOMINA ESCANEADA DE LA C. SIXTOS CABILDO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CITADO AL INICIO DE LA SOLICITUD”</p> <p>R: AL RESPECTO ME PERMITO COMENTAR QUE DICHA INFORMACIÓN PUEDE SER CONSULTADO EN EL PORTAL DE ESTE ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO DE TRANSPARENCIA EN LA SIGUIENTE DIRECCION ELECTRONICA</p>
--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, “Acuse



de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX”, relativos a la solicitud de información con folio 0410000114713 y del oficio MACO08-20-013/4678/2013 del doce de noviembre de dos mil trece.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 384 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*



En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe centrarse en verificar si el Ente Obligado contestó en sus extremos la solicitud de información del ahora recurrente mediante la segunda respuesta.

En ese sentido, es importante establecer que la solicitud de información del particular se centraba en conocer situaciones laborales acerca de Yocelyn Sixtos Cabildo, la cual, según el dicho del ahora recurrente, laboraba o labora en la Delegación La Magdalena Contreras.

Ahora bien, el Ente Obligado, mediante una segunda respuesta, emitió un pronunciamiento a cada uno de los requerimientos formulados por el ahora recurrente, en los siguientes términos:

- Respecto del requerimiento **1**, consistente en: *SI LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO, PRESTA O PRESTÓ SUS SERVICIOS EN LA DELEGACIÓN*, el Ente Obligado respondió: *SI*, contestando categóricamente dicho requerimiento, informándole que la persona de su interés si labora o laboró en la Delegación La Magdalena Contreras, razón por la cual se tiene por satisfecho.
- En cuanto al requerimiento **2**, relativo a en que: *PERIODO EN EL QUE PRESTO SUS SERVICIOS*, el Ente Obligado contestó que: *DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012 A LA FECHA*, proporcionándole el tiempo que ha laborado en la Delegación La Magdalena Contreras . En ese sentido, respecto del diverso **3**, donde el ahora recurrente solicitó: *EN SU CASO SEÑALE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES DEJO DE PRESTAR SUS SERVICIOS*, el Ente Obligado respondió: *NO APLICA*, lo anterior, debido a que Yocelyn Sixtos Cabildo seguía prestando sus servicios en la Delegación La Magdalena Contreras, con lo cual quedan satisfechos los requerimientos de información.



- En relación al requerimiento **4**, consistente en: *A PARTIR DE QUE FECHA PRESTA SUS SERVICIOS EN LA DELEGACIÓN*, el Ente Obligado contestó que desde el *16 DE NOVIEMBRE DE 2012*, con lo cual se tiene por satisfecho dicho cuestionamiento.
- Sobre el requerimiento **5**, relativo a: *CUAL ES SU NIVEL O PUESTO*, el Ente recurrido contestó: *NIVEL 159*, con lo cual, este Instituto determina que satisfizo correctamente dicha pregunta.
- Respecto a la pregunta **6**, relativa a conocer: *A CUANTO ASCIENDE SU SALARIO BRUTO Y NETO*, el Ente Obligado contestó de manera puntual: *\$6,766.00 BRUTO MENSUAL Y \$5, 029,96 NETO MENSUAL*, satisfaciendo de ese modo el requerimiento del ahora recurrente.
- En cuanto al requerimiento **7**, consistente en: *CON QUE INGRESOS CUENTA ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS (AYUDA DESPENSA, VALES ETC. ETC.)*, el Ente Obligado contestó que Yocelyn Sixtos Cabildo contaba con: *AGUINALDO 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, PRIMA VACACIONAL 10 DÍAS*, respuesta con la que se satisface lo requerido.
- En relación al cuestionamiento **8**, consistente en: *QUE DEDUCCIONES TIENE ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS*, el Ente Obligado le informó al particular que Yocelyn Sixtos Cabildo contaba con: *SEGURO COLECTIVO DE RETIRO. ISSSTE SEGURO DE SALUD. ISSSTE SEGURO DE RETIRO CESANTIA Y VEJEZ. ISSSTE SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES*, con lo cual se satisface el requerimiento en estudio.
- Sobre el requerimiento **9**, consistente en: *A QUE PRESTACIONES TIENE DERECHO*, el Ente Obligado le informó al ahora recurrente que *AL TENER PLAZA DE BASE SIN DIGITO NO CUENTA CON PRESTACIONES*, con lo cual satisfizo dicho requerimiento.
- En cuanto al requerimiento **10**, relativo a conocer: *COMO ES QUE ENTRO A TRABAJAR EN LA DELEGACIÓN, POR EXÁMENES, RECOMENDACIÓN Y EN CASO DE RECOMENDACIÓN POR QUIEN FUE RECOMENDADA*, el Ente Obligado confirmó categóricamente que: *OCUPO DE FORMA DIRECTA LA PLAZA*, con lo que al emitir una respuesta categórica, se tiene por atendido dicho requerimiento



- En relación al requerimiento **11**, consistente en: *SI HA TENIDO PROMOCIONES O AUMENTOS DE SUELDO*, el Ente recurrido contestó contundentemente que: *NO*, razón por la cual se tiene por satisfecho el requerimiento en estudio.
- En el requerimiento **12**, el ahora recurrente solicitó conocer: *EN SU DOCUMENTACIÓN SEÑALO COMO ESTADO CIVIL EL SOLTERA O CASADA O EN SU CASO QUE ESTADO CIVIL SEÑALO*, a lo que el Ente Obligado contestó: *SE DESCONOCE*, con lo cual, este Instituto determina que el Ente Obligado no satisfizo dicho requerimiento, lo anterior al no brindarle certeza jurídica al particular acerca de la información a la que requirió acceso en dicho requerimiento.
- En cuanto al requerimiento **13**, consistente en: *CUALES SON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA*, el Ente Obligado le informó al particular que Yocelyn Sixtos Cabildo realizaba las siguientes actividades: *RECEPCION DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO*, motivo por el cual se tiene por satisfecho dicho requerimiento.
- Respecto de los requerimientos **14**, **15**, **16** y **17**, relativos a: *SU HORARIO DE TRABAJO (14)*, *HORA DE ENTRADA (15)*, *HORA DE SALIDA (16)* y *SI REGISTRA ASISTENCIA (17)*, el Ente Obligado contestó categóricamente que: *NO CUENTA CON REGISTRO*, asimismo, en relación al diverso **18**, consistente en: *EN CASO DE REGISTRAR ASISTENCIA REMITIR EN MEDIO MAGNÉTICA (ESCANEADO) LAS HOJAS DONDE REGISTRA DICHA ASISTENCIA*, el Ente recurrido respondió que: *NO APLICA*, en ese sentido, al señalarle al ahora recurrente que no contaba con registro alguno acerca de la información de su interés, se tienen por satisfechos los requerimientos en cuestión.
- En relación al requerimiento **19**, relativo a conocer: *EN CASO DE QUE NO REGISTRE ASISTENCIA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO REGISTRA LA MISMA*, el Ente Obligado respondió: *POR CAMBIO DE ADMINISTRACION*, en ese sentido, el requerimiento en estudio se tiene por satisfecho, lo anterior, debido a que la Delegación La Magdalena Contreras señaló el motivo por el cual no registra asistencia Yocelyn Sixtos Cabildo.
- Respecto al cuestionamiento **20**, consistente en: *SE INFORME LAS CAUSAS Y MOTIVOS POR LOS CUALES SE LA HA PERMITIDO AUSENTARSE DE SUS LABORES*, el Ente Obligado respondió categóricamente que Yocelyn Sixtos



Cabildo: *NO PRESENTA FALTAS*, razón por la cual, el Ente Obligado satisfizo el planteamiento en cuestión.

- Sobre el requerimiento **21**, relativo a: *SI TIENE PERMITIDO SALIR DE SU ÁREA DE TRABAJO A ATENDER ASUNTOS PERSONALES Y DESPUÉS REGRESAR A FIRMAR LA ENTRADA O SALIDA. Y SI ESTOS PERMISOS SON PARA TODO EL PERSONAL*, el Ente Obligado contestó: *SE DESCONOCE*, en ese sentido, el Ente Obligado no le brindó certeza jurídica al ahora recurrente, motivo por el cual no se tiene por satisfecho dicho cuestionamiento.
- En relación al requerimiento **22**, consistente en: *EN CASO LE QUE LE SEAN OTORGADOS LOS PERMISOS PARA FALTAR O AUSENTARSE DE SUS LABORES QUIEN EL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA DICHOS PERMISOS*, el Ente Obligado contestó: *NO APLICA*, lo anterior, debido a que como señaló anteriormente, Yocelyn Sixtos Cabildo no presentaba faltas, por lo cual dicho requerimiento se considera satisfecho.
- En cuanto al requerimiento **23**, consistente en: *CUANDO ELLA SE AUSENTA DE SUS LABORES QUIEN ES LA PERSONA QUE DESAHOGA LOS ASUNTOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD*, el Ente recurrido manifestó que: *NO SE QUEDA DESCUBIERTA EL AREA*, indicándole que hay algún otro servidor que se encarga de desempeñar las funciones de Yocelyn Sixtos Cabildo o que no es la única que las realiza, razón por la cual el cuestionamiento en estudio se considera satisfecho.
- Respecto al cuestionamiento **24**, relativo a conocer: *LA PLAZA QUE OCUPA PERTENECE A LA DELEGACIÓN O PERTENECE A ALGUNA OTRA DEPENDENCIA, PARAESTATAL, ÓRGANO LEGISLATIVO, ÓRGANO JUDICIAL, GOBIERNO CENTRAL, DELEGACIÓN POLÍTICA, U ORGANISMO AUTÓNOMO*, el Ente recurrido respondió: *A LA DELEGACION*, contestando categóricamente el planteamiento en cuestión, por lo cual, se tiene por satisfecho dicho cuestionamiento.
- En cuanto al requerimiento **25**, consistente en: *SI ES QUE LA PLAZA ESTA ADSCRITA A OTRA ÁREA COMO FUE O DERIVADO DE QUE LA OCUPO LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO*, el Ente recurrido respondió: *SIEMPRE HA SIDO DE LA DELEGACIÓN*, contestando categóricamente el cuestionamiento del particular, razón por la cual, este Instituto lo determina satisfecho.



- Respecto del requerimiento **26**, consistente en: *SE ESTA EFECTUANDO ALGÚN PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O COMISIÓN O MOVIMIENTO A OTRA ÁREA, DEPENDENCIA, PARAESTATAL, ÓRGANO LEGISLATIVO, ÓRGANO JUDICIAL, GOBIERNO CENTRAL, DELEGACIÓN POLÍTICA, U ORGANISMO AUTÓNOMO*, la Delegación La Magdalena Contreras respondió categóricamente: *NO*, en ese sentido, dicho planteamiento se considera satisfecho. Ahora bien, respecto al cuestionamiento **27**, relativo a *EN CASO AFIRMATIVO SEÑALAR EN BASE O A QUE OBEDECE ESTE CAMBIO*, el Ente recurrido manifestó: *NO APLICA AL NO EXISTIR ANTECEDENTES*, de ese modo, este Instituto determina que el Ente Obligado lo satisfizo correctamente, ya que indicó que no se estaba efectuando procedimiento alguno.
- Sobre el requerimiento **28**, consistente en: *SE TIENE CONOCIMIENTO DE ALGÚN CAMBIO O TRAMITE EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC*, el Ente Obligado contestó: *NO*, asimismo, respecto del cuestionamiento **29**, relativo a: *CUAL ES EL TRAMITE PARA ESTE CAMBIO*, la Delegación La Magdalena Contreras respondió: *NO APLICA*, en ese sentido, este Instituto determina que ambos cuestionamientos se tienen por debidamente satisfechos, lo anterior, al contestar categóricamente que no se tiene conocimiento algún cambio o trámite en la Delegación Cuauhtémoc.
- Respecto a los requerimientos **30, 31, 32, 33, 34 y 35**, relativos a *EL DÍA 22 DE AGOSTO Y 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13 Y 17 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO CUAL FUE SU HORA DE SALIDA (30), DE LOS DÍAS ANTERIORES SEÑALAR SI SE ENCONTRABA EN SU ÁREA DE TRABAJO A LAS 14:00, EN CASO CONTRARIO INDICAR SI SE MANEJO COMO FALTA U OBTUVO PERMISO DE AUSENTARSE, EL MOTIVO DEL MISMO Y QUIEN LO AUTORIZO, ASÍ COMO SEÑALAR QUIEN DESAHOGO LOS TEMAS PENDIENTES A CARGO DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO (31), LAS CONSIDERACIONES QUE TIENE EL C. VICTOR ENRIQUE FUENTES FLORES PARA CON LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO, SON APLICADAS A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DELEGACIÓN? (32), LAS CONSIDERACIONES QUE TIENE EL C. VICTOR ENRIQUE FUENTES FLORES PARA CON LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO, SE DERIVAN DE LA AMISTAD Y FAVORES QUE LE DEBE AL TÍO DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO? (33), LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LA DELEGADA, TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EL C. VICTOR ENRIQUE FUENTES FLORES, FUE SUBORDINADO EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DEL TÍO DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO? Y QUE POR PETICIÓN DE ESTE SE*



*METIÓ A TRABAJAR A SU SOBRINA EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS?????? (34) y POR QUE SI LA C. YOCELYN SIXTOS NO HA COMPLETADO SU DOCUMENTACIÓN, PAPELEO DEL ISSSTE Y PROCESO DE INGRESO, NO SE LE RETIENE EL PAGO DE SUELDO COMO A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS?, ACASO ELLA MISMA SI VALIDA LA DOCUMENTACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE ALTA, ASÍ MIMOS SE LIBERA EL PAGO DE SUELDO?? (35), el Ente Obligado respondió a cada uno de ellos: SE DESCONOCE, en ese sentido, se observa que el Ente Obligado no emitió un pronunciamiento categórico a lo requerido, razón por la cual, no se satisfizo dicho cuestionamiento.*

- En cuanto al planteamiento **36**, consistente en: *SEÑALE SI SE HAN EFECTUADO ALGUNOS DESCUENTOS POR FALTAS A LA C. SIXTOS CABILDO, EN CASO AFIRMATIVO QUE DÍAS*, el Ente Obligado contestó categóricamente: *NO*, razón por la cual se considera satisfecho el requerimiento en cuestión, lo anterior, ya que como indicó la Delegación La Magdalena Contreras, Yocelyn Sixtos Cabildo no presentaba faltas y, en consecuencia, no se le podía efectuar descuento alguno por ese motivo.
- Sobre el requerimiento **37**, el particular requirió: *REMITIR NOMINA ESCANEADA DE LA C. SIXTOS CABILDO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CITADO AL INICIO DE LA SOLICITUD*: al respecto, el Ente Obligado mencionó: *AL RESPECTO ME PERMITO COMENTAR QUE DICHA INFORMACIÓN PUEDE SER CONSULTADO EN EL PORTAL DE ESTE ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO DE TRANSPARENCIA EN LA SIGUIENTE DIRECCION ELECTRONICA* <https://magdalenacontreras.gob.mx/transparencia/articulo-14/articulo14-fraccion-iv>, sin embargo, se desprende que el Ente sólo remitió a la página al particular, sin proporcionar el documento solicitado, en ese sentido, no puede tenerse por satisfecho dicho requerimiento.

De lo anterior, se desprende que el Ente Obligado atendió los requerimientos **1 al 11, 13 al 20, 22 al 29 y 36**, satisfactoriamente.

Ahora bien, respecto de los cuestionamientos **12, 21 y 30 al 35**, se desprende que el Ente Obligado respondió a cada unos de ellos que desconocía la información, motivo por el cual este Instituto considera que no le brinda certeza jurídica al recurrente,



transgrediendo así lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, respecto del requerimiento **37**, se desprende que el Ente Obligado fue omiso en proporcionarle la nómina de Yocelyn Sixtos Cabildo al particular en la modalidad solicitada, transgrediendo así su derecho de acceso a la información pública, por lo que no se puede tener por satisfecho dicho requerimiento

Por lo anterior, este Instituto determina que no se actualiza el **primero** de los requisitos exigibles para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de



información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2013 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 INFORME LO SIGUIENTE DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. SI LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO, PRESTA O PRESTÓ SUS SERVICIOS EN LA DELEGACIÓN.</li> <li>2. PERIODO EN EL QUE PRESTO SUS SERVICIOS</li> <li>3. EN SU CASO SEÑALE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES DEJO DE PRESTAR SUS SERVICIOS.</li> <li>4. A PARTIR DE QUE FECHA PRESTA SUS SERVICIOS EN LA DELEGACIÓN.</li> <li>5. CUAL ES SU NIVEL O PUESTO.</li> <li>6. A CUANTO ASCIENDE SU SALARIO BRUTO Y NETO.</li> <li>7. CON QUE INGRESOS CUENTA ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS (AYUDA DESPENSA, VALES ETC. ETC.)</li> <li>8. QUE DEDUCCIONES TIENE ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS</li> <li>9. A QUE PRESTACIONES TIENE DERECHO.</li> <li>10. COMO ES QUE ENTRO A TRABAJAR EN LA DELEGACIÓN, POR EXÁMENES, RECOMENDACIÓN Y EN CASO DE RECOMENDACIÓN POR QUIEN FUE RECOMENDADA.</li> <li>11. SI HA TENIDO PROMOCIONES O AUMENTOS DE SUELDO.</li> <li>12. EN SU DOCUMENTACIÓN SEÑALO COMO ESTADO CIVIL EL SOLTERA O CASADA O EN SU CASO QUE ESTADO CIVIL SEÑALO.</li> <li>13. CUALES SON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA.</li> <li>14. SU HORARIO DE TRABAJO.</li> <li>15. HORA DE ENTRADA</li> <li>16. HORA DE SALIDA</li> <li>17. SI REGISTRA ASISTENCIA</li> <li>18. EN CASO DE REGISTRAR ASISTENCIA REMITIR EN MEDIO MAGNÉTICA (ESCAÑEADO) LAS HOJAS DONDE REGISTRA DICHA ASISTENCIA.</li> <li>19. EN CASO DE QUE NO REGISTRE ASISTENCIA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO REGISTRA LA MISMA.</li> <li>20. SE INFORME LAS CAUSAS Y MOTIVOS POR LOS CUALES SE LA HA PERMITIDO AUSENTARSE DE SUS LABORES.</li> <li>21. SI TIENE PERMITIDO SALIR DE SU ÁREA DE TRABAJO A</li> </ol>	<p>“... En relación a la petición de información pública que nos ocupa me permito hacer del conocimiento que este Órgano Político Administrativo o ha sido requerido judicialmente para proporcionar información de la C. YOSELYN SIXTOS CABILDO, toda vez que se desahoga una demanda incoada bajo el expediente 1873/13.  Por lo anterior no es posible acceder de forma positiva al requerimiento efectuado por</p>	<p>i) La información requerida era información pública.  ii) No existía prueba de daño en la reserva de la información.  iii) No estaba justificada la ampliación del plazo para emitir respuesta.</p>



<p>ATENDER ASUNTOS PERSONALES Y DESPUÉS REGRESAR A FIRMAR LA ENTRADA O SALIDA. Y SI ESTOS PERMISOS SON PARA TODO EL PERSONAL.</p> <p><b>22.</b> EN CASO LE QUE LE SEAN OTORGADOS LOS PERMISOS PARA FALTAR O AUSENTARSE DE SUS LABORES QUIEN EL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA DICHS PERMISOS.</p> <p><b>23.</b> CUANDO ELLA SE AUSENTA DE SUS LABORES QUIEN ES LA PERSONA QUE DESAHOGA LOS ASUNTOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD.</p> <p><b>24.</b> LA PLAZA QUE OCUPA PERTENECE A LA DELEGACIÓN O PERTENECE A ALGUNA OTRA DEPENDENCIA, PARAESTATAL, ÓRGANO LEGISLATIVO, ÓRGANO JUDICIAL, GOBIERNO CENTRAL, DELEGACIÓN POLÍTICA, U ORGANISMO AUTÓNOMO.</p> <p><b>25.</b> SI ES QUE LA PLAZA ESTA ADSCRITA A OTRA ÁREA COMO FUE O DERIVADO DE QUE LA OCUPO LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO.</p> <p><b>26.</b> SE ESTA EFECTUANDO ALGÚN PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O COMISIÓN O MOVIMIENTO A OTRA ÁREA, DEPENDENCIA, PARAESTATAL, ÓRGANO LEGISLATIVO, ÓRGANO JUDICIAL, GOBIERNO CENTRAL, DELEGACIÓN POLÍTICA, U ORGANISMO AUTÓNOMO.</p> <p><b>27.</b> EN CASO AFIRMATIVO SEÑALAR EN BASE O A QUE OBEDECE ESTE CAMBIO</p> <p><b>28.</b> SE TIENE CONOCIMIENTO DE ALGÚN CAMBIO O TRAMITE EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.</p> <p><b>29.</b> CUAL ES EL TRAMITE PARA ESTE CAMBIO.</p> <p><b>30.</b> EL DÍA 22 DE AGOSTO Y 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13 Y 17 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO CUAL FUE SU HORA DE SALIDA.</p> <p><b>31.</b> DE LOS DÍAS ANTERIORES SEÑALAR SI SE ENCONTRABA EN SU ÁREA DE TRABAJO A LAS 14:00, EN CASO CONTRARIO INDICAR SI SE MANEJO COMO FALTA U OBTUVO PERMISO DE AUSENTARSE, EL MOTIVO DEL MISMO Y QUIEN LO AUTORIZO, ASÍ COMO SEÑALAR QUIEN DESAHOGO LOS TEMAS PENDIENTES A CARGO DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO.</p> <p><b>32.</b> LAS CONSIDERACIONES QUE TIENE EL C. VICTOR ENRIQUE FUENTES FLORES PARA CON LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO, SON APLICADAS A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DELEGACIÓN?</p> <p><b>33.</b> LAS CONSIDERACIONES QUE TIENE EL C. VICTOR ENRIQUE FUENTES FLORES PARA CON LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO, SE DERIVAN DE LA AMISTAD Y FAVORES QUE LE DEBE AL TÍO DE LA C. YOCELYN SIXTOS CABILDO?.</p> <p><b>34.</b> LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LA DELEGADA, TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EL C. VICTOR ENRIQUE FUENTES FLORES, FUE SUBORDINADO EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DEL TÍO DE LA C. YOCELYN SIXTOS</p>	<p>el peticionario ya que como se ha razonado en el párrafo antecede la presente solicitud se encuadra dentro del supuesto establecido en el artículo 37 fracción Xi de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como a la letra dice:</p> <p><b>Artículo 37.</b> Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos: ... XI. La contenida en</p>	
---	---	--



<p>CABILDO? Y QUE POR PETICIÓN DE ESTE SE METIÓ A TRABAJAR A SU SOBRINA EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS???????</p> <p>35. POR QUE SI LA C. YOCELYN SIXTOS NO HA COMPLETADO SU DOCUMENTACIÓN, PAPELEO DEL ISSSTE Y PROCESO DE INGRESO, NO SE LE RETIENE EL PAGO DE SUELDO COMO A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS?, ACASO ELLA MISMA SI VALIDA LA DOCUMENTACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE ALTA, ASÍ MIMOS SE LIBERA EL PAGO DE SUELDO??</p> <p>36. SEÑALE SI SE HAN EFECTUADO ALGUNOS DESCUENTOS POR FALTAS A LA C. SIXTOS CABILDO, EN CASO AFIRMATIVO QUE DÍAS.</p> <p>37. REMITIR NOMINA ESCANEADA DE LA C. SIXTOS CABILDO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CITADO AL INICIO DE LA SOLICITUD” (sic)</p>	<p>informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Entes Obligados en materia de controversias legales;” (sic)</p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0410000114713, del oficio MACO08-20-200/2549/2013 del diez de octubre de dos mil trece y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” con folio RR201304100000022, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**, transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado argumentó lo siguiente:

- ✓ Defendió la legalidad de la respuesta emitida.



- ✓ Aclaró que la notificación de la segunda respuesta se hacía en los estrados de la Delegación La Magdalena Contreras.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios formulados.

De ese modo, en atención al **agravio i)**, en donde el recurrente se inconformó de que todo lo solicitado era información pública, ya que el Ente Obligado al emitir la respuesta, le contestó no estar en disposición de hacer entrega de lo requerido, debido a que un órgano jurisdiccional solicitó información respecto de la persona de interés del ahora recurrente, a consecuencia de la interposición de una demanda judicial, quedando como reservada la información, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción XI, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De lo anterior, se advierte que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento que no puede considerarse por este Instituto como congruente, ya que, como quedó señalado en el Resultando Segundo de la presente resolución, se solicitó la ampliación de plazo para emitir respuesta a consecuencia del volumen de la información a revisar, para posteriormente, negar el acceso a la información, reservándola.

En ese sentido, de la lectura hecha tanto a la solicitud de información como a la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de la misma, resulta innegable para este Instituto que esta última no se ajustó al principio de **congruencia** previsto en el



artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente asunto no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos*



*resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Esto es así, ya que por un lado el particular solicitó información específica relacionada con un servidor público, y el Ente Obligado reservó toda la información a consecuencia de haber sido requerida en un procedimiento judicial, fundamentando su dicho en la fracción XI, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, sería motivo suficiente para que este Instituto revoque la respuesta emitida por el Ente Obligado y le ordene que emita otra en la que, atendiendo al principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, conteste en forma puntual y categórica la solicitud de información del particular con el objeto de garantizar su efectivo derecho de acceso a la información pública.



Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto, que mediante una segunda respuesta el Ente Obligado atendió los cuestionamientos marcados con los numerales **1 al 11, 13 al 20, 22 al 29 y 36** satisfactoriamente.

No obstante lo anterior, y debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente el estudio de la normatividad aplicable al Ente Obligado con el objeto de verificar si se encuentra en posibilidades de atender los requerimientos **12, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37**.

Por lo anterior, este Instituto considera pertinente aclarar qué debe entenderse por información pública, que en materia de transparencia para todos los entes obligados, de acuerdo a los artículos 1, 3, 4, fracciones III y IX, 11, 26 y 37, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los cuales prevén:

**Artículo 1.**

...

*El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.***

***El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.***

***Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.***

***Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:***

...



*III. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

*IX. **Información Pública:** Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, **en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley,** y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

...

#### **Artículo 11.**

...

***Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas,** salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*

...

***Artículo 26.** Los Entes Obligados **deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan,** excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

***Artículo 37.** Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los entes obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.

Del mismo modo, **toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona.**



Asimismo, es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los entes obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, **tengan la obligación de generar.**

Del mismo modo, **toda la información en poder de los entes obligados estará a disposición de las personas**, menos aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Finalmente, se desprende que los entes obligados **deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan.**

De ese modo, en atención al agravio **i)**, en donde el recurrente se inconformó de que todo lo solicitado era información pública, de la lectura a la solicitud de información, así como de lo señalado anteriormente, este Instituto determina que los requerimientos **21, 30, 31, 32, 33, 34 y 35** no son susceptibles de ser atendidos a través del derecho de acceso a la información pública.

Se afirma lo anterior, ya que los requerimientos **21, 30, 31, 32, 33, 34 y 35** implicaban que el Ente Obligado informara un aspecto ya calificado por el ahora recurrente, atendiendo a apreciaciones subjetivas realizadas por el particular, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento, motivo por el cual no se ubica en las hipótesis que establecen los artículos 1, 3, 4, fracción III y IX, 11, párrafo tercero, 26 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Sin embargo, la Delegación La Magdalena Contreras al emitir la respuesta, negó la información solicitada por el particular, indicando que se actualizaba la hipótesis prevista en la fracción XI, del artículo 37 de la ley de la materia, ya que un órgano jurisdiccional le había requerido información acerca de la persona de su interés, en ese sentido, y a fin de garantizar el principio de legalidad del que deben estar revestidos todos los actos que emitan los Órganos Político Administrativos, así como el principio de certeza jurídica, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que haga del conocimiento del ahora recurrente que los requerimientos **21, 30, 31, 32, 33, 34 y 35** no son susceptibles de atenderse mediante el derecho de acceso a la información pública, en términos de lo establecido por los artículos 3, 4, fracción IX, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que el agravio **i)** hecho valer por el recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Ahora bien, por lo que respecta al agravio **ii)** formulado por el recurrente, en el que se inconformó por la falta de la prueba de daño en la que se fundó y motivó la clasificación de la información, este Instituto considera necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 41, 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los cuales prevén

**Artículo 41. La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.** La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de **proponer la clasificación al Comité de Transparencia**, por conducto de la oficina de información pública.

...

*En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una versión pública.*

**Artículo 50. En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar**



***dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:***

- I. Confirma y niega el acceso a la información;*
- II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*
- III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.*

*En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.*

*Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente Obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado. En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la Oficina de Información Pública, así como al órgano interno de control del Ente Obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.*

***Artículo 61. Compete al Comité de Transparencia:***

- I. Proponer el sistema de información del Ente Obligado;*
- II. Vigilar que el sistema de información se ajuste a la normatividad aplicable y en su caso, tramitar los correctivos que procedan;*
- III. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- IV. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;***
- V. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;*



*VI. Promover y proponer la política y la normatividad del Ente Obligado en materia de transparencia y acceso a la información;*

*VII. Establecer la o las Oficinas de Información que sean necesarias y vigilar el efectivo cumplimiento de las funciones de estas;*

*VIII. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la o las Oficinas de Información Pública;*

*IX. Fomentar la cultura de transparencia;*

*X. Promover y proponer la celebración de convenios de colaboración pertinentes para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Comité y de las Oficinas;*

*XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;*

*XII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;*

*XIII. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;*

*XIV. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del instituto;*

*XV. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del Ente Obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;*

*XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido;*

*XVII. Elaborar, modificar y aprobar el Manual o Reglamento Interno de la Oficina de Información Pública;*

*XVIII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto, y*

*XIX. Las demás que establece la normatividad vigente.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que la información debe ser clasificada antes de que el Ente Obligado emita una respuesta a una solicitud de



información, siendo la Unidad Administrativa competente la encargada de proponer dicha clasificación al Comité de Transparencia.

Asimismo, en caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, la Unidad Administrativa responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, el cual resolverá confirmando y negando el acceso a la información, modificando y concediendo el acceso a parte de la información o revocando la clasificación y concediendo el acceso a la misma, lo cual en el presente asunto no sucedió, ya que el Ente sólo se limitó a mencionar que la información se encontraba en la hipótesis establecida en la fracción XI, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Del mismo modo, se observa que al Comité de Transparencia le compete, entre otras funciones, revisar la clasificación de información y resguardarla en los casos procedentes, elaborando la versión pública de dicha información.

Asimismo, el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé lo siguiente:

**Artículo 42.** *La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, **que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla** y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.*

*Los titulares de los Entes Obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados.*



Del precepto legal transcrito, se desprende que la respuesta a la solicitud de información que se encuentre como reservada deberá indicar, entre otras situaciones, que su divulgación lesiona el interés que protege y que el daño que puede producirse con su publicación es mayor que el interés público de conocerla.

En ese sentido, y tomando en cuenta los preceptos legales señalados, se advierte que el Ente Obligado debió seguir el procedimiento de clasificación de la información presentando su propuesta de clasificación al Comité de Transparencia, sin embargo, fue omiso en hacer del conocimiento de dicho Comité la clasificación de la información, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 41 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior, debido a que no hay constancia de que así lo hiciera, sino que, por el contrario, se limitó a manifestar la imposibilidad de entregar la información debido a que se daban las circunstancias de actualización de la fracción XI, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, se desprende que, tal y como lo señaló el recurrente en el agravio **ii)**, no aportó la prueba de daño en la que fundara y motivara la clasificación de la información que requirió en su solicitud de información.

Por lo anterior, el agravio **ii)** en donde el recurrente se inconformó de la falta de la prueba de daño en la que se fundó y motivó la clasificación de la información, resulta **fundado**.

No obstante lo anterior, este Instituto advierte que los requerimientos **12** y **37** podrían encuadrar en información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 4, fracciones II y VII, y 38, fracciones I y IV de la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el diverso 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5, fracciones I, III y IV de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, los cuales se transcriben a continuación:

### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**II. Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

...

**VII. Información Confidencial:** La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

**Artículo 38.** Se considera como información confidencial:

**I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;**

...

**IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y**

### **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

**Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo



*electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*

...

### **LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL**

**5.** Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

**I. Datos identificativos:** *El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

...

**III. Datos laborales:** *Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;*

**IV. Datos patrimoniales:** *Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

...

De lo anterior, se desprende que se entiende por datos personales la **información numérica, gráfica, alfabética, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física identificada o identificable**, como son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

Asimismo, conforme a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal existen las siguientes categorías de datos: identificativos, electrónicos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales,



académicos, de tránsito y movimientos migratorios, datos sobre la salud, biométricos, datos sensibles y datos personales de naturaleza pública.

Por lo anterior, el requerimiento **12**, concerniente a conocer el estado civil de la persona de interés del ahora recurrente, **se desprende que dicha información hace identificable a la persona y la vincula con su vida privada**, por lo que al no ser un dato que sea un requisito para ocupar el cargo que desempeña en la Delegación La Magdalena Contreras, dicho dato se deberá resguardar con fundamento en los artículos 4, fracciones II, VII, y 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que el Ente Obligado deberá someterlo a consideración de su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento previsto en los diversos 50 y 61 de la ley de la materia.

De igual forma, en cuanto al requerimiento **37**, donde el particular requirió la nómina escaneada de la persona de su interés, este Instituto considera que en dicho documento se contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, tanto de la servidora pública, como de terceros, dichos datos pudieran ser, de manera enunciativa mas no limitativa, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la firma, la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros, por lo cual se instruye al Ente Obligado que siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, someta a consideración de su Comité de Transparencia y clasifique la información correspondiente, proporcionando versión pública del mismo, previo pago de derechos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Ahora bien, en relación al agravio **iii)**, en donde el recurrente se inconformó porque el Ente Obligado no justificó la ampliación del plazo para emitir respuesta, este Instituto



considera que dicho agravio resulta **infundado** e **inoperante**, debido a que aún y cuando el Ente Obligado sí justificó dicha ampliación por el volumen de la información a revisar, no le causaba ningún perjuicio al ahora recurrente esta situación ya que, finalmente, el Ente recurrido emitió una respuesta.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Octava Época*

*Registro: 230921*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988*

*Materia(s): Común*

*Tesis:*

*Página: 80*

**AGRAVIOS INOPERANTES.** *Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede confirmarse.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 1172/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Pedro Luis Reyes Marín.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Haga del conocimiento del particular que los requerimientos **21, 30, 31, 32, 33, 34** y **35** no pueden ser atendidos a través del derecho de acceso a la información pública, fundando y motivando dicha determinación.



- Siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, someta a consideración de su Comité de Transparencia y clasifique la información relativa al requerimiento **12**.
- Respecto del requerimiento **37**, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, someta a consideración de su Comité de Transparencia y clasifique la información correspondiente, proporcionando versión pública del mismo, previo pago de derechos correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, siguiendo lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación La Magdalena Contreras hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación La



Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de enero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**